Firmado digitalmente por GUERRA CHIRINOS Diana Maria FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.06.2023 14:43:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 16 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000548-2023-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000049-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 09 de junio de 2023, el Informe N° 015080-2023-DIA/MC, de fecha 14 de junio de 2023; y el expediente N° 2023-0080378, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA MUJER Y EL MAR"*, y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2023 14:43:13 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UCZ5JOQ**

Que, mediante el expediente N° 2023-0080378, el señor Luis Felipe Cobeña Navarrete, en representación de la Universidad de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA MUJER Y EL MAR*", a desarrollarse los días 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2023, en el Teatro Ulima de la Universidad de Lima, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"LA MUJER Y EL MAR*" se trata de la presentación de una obra unipersonal escrita, dirigida y protagonizada por Carla Valdivia, con la participación de Favio Rojas Hanccoc. En esta obra la autora utilizó de inspiración la atracción que siente por el mar y su intento de descubrir la razón de esta atracción. La obra nos cuenta la historia de Carla, quien se sumergirá en un universo ocupado por hombres, cuestionando su rol, pero terminará por encontrarse a sí misma;

Que, de acuerdo al Informe N° 000049-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA MUJER Y EL MAR",* es una obra teatral que narra la historia de una joven, quien cuestiona el rol de las mujeres en la pesca. El espectáculo entremezcla el lenguaje escénico con el documental audiovisual y la música en vivo. Al respecto, la UNESCO precisa que el teatro permite a las personas explorar su identidad y compartir su patrimonio cultural, al mismo tiempo fomenta la libertad de expresión, la diversidad y la inclusión, contribuyendo a la realización de los derechos culturales de las personas al permitirles participar activamente en la vida cultural de sus comunidades. Asimismo, el teatro puede ser un vehículo para preservar y transmitir su patrimonio cultural, y ejercer su derecho a la libertad de expresión;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LA MUJER Y EL MAR*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que utiliza un lenguaje poético para llevar al espectador a vivir los retos que una mujer enfrenta en sus diferentes círculos, desde los familiares hasta los laborales, donde existen muestras claras de machismo. La obra tiene el objetivo de generar representatividad femenina y contar historias desde el punto de vista de las mujeres, en un entorno plagado de la imagen masculina, como lo es la pesca en el mar;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Ulima de la Universidad de Lima, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 193 personas, los días 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2023, teniendo como precio Entrada general el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles), como precio Entrada estudiante el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), como precio Entrada jubilado el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Entrada comunidad ULima el costo de S/. 20.00 (veinte y 00/100 Soles), como precio Preventa unidad el costo de S/. 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), y como precio Preventa abono 3 obras el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 193 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 015080-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LA MUJER Y EL MAR*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UCZ5JOQ**

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*LA MUJER Y EL MAR"*, a desarrollarse los días 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2023, en el Teatro Ulima de la Universidad de Lima, sito en Avenida Javier Prado Este N° 4600, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0080378.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UCZ5JOQ**